

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 003

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

SRA. ROSADO AIDA NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA ECONOMÍA SOCIAL Y ACTIVIDAD FERIA.

Entró en la Sesión de: **27 de Marzo 2026**

Girado a la Comisión Nº: **1 - Tomado por todos los bloques**
Ver As. Nº 160/26

Orden del día Nº:



USHUAIA, 19 de febrero de 2026.-

Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° 087	18 FEB. 2026	12:00
FIRMA <i>[Signature]</i>		folios
Patricia E. FULCO Directora Secretaria General de Presidencia PODER LEGISLATIVO		

Presidenta de la Legislatura de
la Provincia de Tierra del Fuego
A.e.I.A.S. Sra. Monica Urquiza
y al Cuerpo de Legisladores y
Legisladoras Provinciales:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a ud. y a todos los integrantes de la Cámara Legislativa, para solicitarle la incorporación del presente Proyecto de Ley, el cual tiene como objetivo la creación de la “ **Ley de Fomento a la Economía Social y Actividad Ferial**” la cual plantea los pilares principales de inclusión, dignidad y desarrollo, fortaleciendo la economía popular con derechos en la provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.

El presente cuenta con su correspondiente fundamento, Proyecto de Ley, según lo establecido en el Artículo 107, y 207, sobre la presentación de proyectos por Iniciativa Popular, de nuestra Constitución Provincial, para su tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, saludo a ud. y por su intermedio a toda la Cámara Legislativa, muy atentamente.

[Signature]

Rosado, Aida Elizabeth

DNI :38.407.083

Teléfono de contacto: (02901)-15304390

Mail: eli.rosado3012@gmail.com

Secretaría Legislativa

Mónica Susana URQUIZA
Vicepresidenta
Presidente del Poder Legislativo
02 MAR 2026



Fundamentos:

El presente fundamento tiene como objetivo visibilizar y fortalecer el trabajo que vienen realizando los feriantes de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.

Esta actividad tiene un fuerte impacto y repercusión tanto a nivel local como nacional, creciendo ampliamente su desarrollo económico, social y cultural.

El impacto generado por esta nueva actividad (que hoy queremos reconocer) involucra a muchas familias que la toman como fuente principal de ingresos para sus hogares, resaltando que las “Ferias” en la actualidad no solo forman parte de los circuitos comerciales, sino también como un punto de encuentro social y cultural para muchas familias.

Del mismo modo, involucra a escuelas, fundaciones, ONG’s y diversos actores de la comunidad que utilizan estos espacios para poder recaudar fondos para solventar gastos de distinta índole: desde viajes de egresados hasta materiales que requieren para el normal funcionamiento de sus actividades o viajes con fines educativos, culturales, entre otros, considerando que muchas personas deciden visitar las ferias con sus familias para adquirir desde alimentos hasta indumentaria, calzados y artículos varios a precios accesibles, generando de este modo, el intercambio económico-social, que en la actualidad está tomando más fuerza y más movimiento.

Las ferias están reconocidas internacionalmente y son foco de investigación de muchos países, para la implementación de políticas públicas en materia de reconocimiento como parte de la nueva y actual denominación de “Economía Social, Popular y Solidaria”, de las cuales, podemos nombrar algunas investigaciones y políticas que demuestran el interés de los gobiernos internacionales, nacionales y locales con el objetivo reconocer, asistir y acompañar este tipo de desarrollo económico, el cual fue creciendo en los últimos 30 años, y dado el actual panorama económico-social nacional, es necesario generar derechos, obligaciones y accesibilidad e inclusión como actores fundamentales de esta economía:

La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, en su Recomendación N° 24 sobre la *“Transición de la economía informal a la economía formal”*, publicado en el año 2015, menciona en su Preámbulo que *“... Reconociendo que la alta incidencia de la economía informal, en todos sus aspectos, representa un importante obstáculo para los derechos de los trabajadores, con inclusión de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como la protección social, las condiciones de trabajo decente, el desarrollo inclusivo y el Estado de derecho, y tiene consecuencias negativas para el desarrollo de empresas sostenibles, los ingresos públicos y el ámbito de actuación de los gobiernos, en*

Alto.

particular por lo que se refiere a las políticas económicas, sociales y ambientales, así como para la solidez de las instituciones y la competencia leal en los mercados nacionales e internacionales...”

“...Reconociendo que la mayoría de las personas que se incorporan a la economía informal no lo hacen por elección, sino como consecuencia de la falta de oportunidades en la economía formal y por carecer de otros medios de sustento...”

“... Recordando que los déficits de trabajo decente- la denegación de los derechos en el trabajo, la falta de suficientes oportunidades de empleo de calidad, una protección social inadecuada y la ausencia de diálogo social- son más pronunciados en la economía informal...”

“... Reconociendo que la informalidad obedece a múltiples causas, incluidas las cuestiones estructurales y de gobernanza, y que, en un contexto de diálogo social, las políticas públicas pueden acelerar el proceso de transición a la economía formal...”

Estos fragmentos de la Recomendación mencionada, pone en evidencia que esta problemática no solo se da a nivel local, sino que es un trabajo mancomunado, que tras varias investigaciones sobre cómo formalizar una economía informal, denotamos que se requieren diversas acciones, generando políticas que garanticen y valoren a los trabajadores que desarrollan sus actividades dentro de este tipo de informalidad. Esta Recomendación también menciona varios puntos a tener en cuenta, por ello, se considera de gran importancia la totalidad de este documento como materia de investigación.

Por otro lado, podemos mencionar que países como Brasil, implementaron el portal “BR Brasil”, Modelo MEI (Microempreendedor Individual), el cual es un ejemplo claro de formalización de pequeños comerciantes con beneficios sociales. También, la implementación del portal “Sebrae”, el cual brinda apoyo a emprendedores, ofreciendo capacitaciones, financiamiento y asistencia técnica.

En Colombia, la Corte Constitucional reconoce el derecho al trabajo y exige políticas públicas inclusivas, por medio de la Sentencia T-073/22 “*Recuperación del espacio público y principio de confianza legítima*”, el cual obliga a la administración a diseñar e implementar políticas tendientes a contrarrestar efectos negativos y presentar alternativas a vendedores informales.

En lo que respecta a nuestro país, Argentina creó el Registro Nacional de Trabajadoras y Trabajadores de la Economía Popular, en el año 2020, a través de la Resolución N° 408/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de Nación, a cargo de la entonces Secretaría de Economía Social, este Registro brindó a los trabajadores de la

Am.

economía popular, acceso a una serie de beneficios orientados a reconocer, formalizar y fortalecer el trabajo que desempeñan en los sectores informales o autogestionados en el país.

También dentro de la misma línea de fortalecimiento, se continuó con el Monotributo Social, desde sus comienzos en el 2004 hasta la fecha, con ligeras modificaciones, muchos trabajadores pudieron acceder y ser incluidos en el sistema tributario y previsional a las personas en situación de vulnerabilidad económica, permitiéndoles: emitir facturas, acceder a obra social, a contar con aportes para su jubilación e integrarse a cooperativas o emprendimientos productivos. Esta herramienta fue clave para la inclusión social y económica.

En materia de alimentos, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), incorporó al Código Alimentario Argentino (CAA), diversas normas sanitarias y bromatológicas aplicables a ferias con alimentos.

Además, en el año 2020, el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y la Red Nacional de Protección de Alimentos (RENAPRA) ambos bajo la órbita del ANMAT, crearon el “ **Proyecto Territorial Ferias y Mercados Locales Seguros**” el cual se enmarcó dentro del Programa Federal de Control de Alimentos, y que tuvo como objetivo principal, responder a la necesidad de garantizar la inocuidad alimentaria en espacios de comercialización directa como ferias francas, mercados populares y comunitarios, especialmente en contextos de vulnerabilidad social y comunitaria.

A parte de estas políticas, se debe recordar las diversas intervenciones y estudios realizados por el Instituto Nacional de la Tecnología Agropecuaria (INTA), de los cuales informan que de 144 ferias y mercados del país, el 80% de estas experiencias son acompañadas por equipos técnicos de la mencionada institución. El informe publicado en la página “INTA informa” el 06 de junio del 2011, y haciendo alusión a los dichos del coordinador nacional del Programa Pro-Huerta en ese momento, el Sr. Roberto Cittadini el cual indicó que “*En tiempos en que los mercados concentrados de alimentos inciden sistemáticamente sobre los precios, estos espacios se convirtieron en una estrategia válida de construcción de otros mercados más favorables para productores y consumidores*” es prioritario entender el desarrollo de este tipo de economía en el país, generando herramientas que ayuden a su crecimiento y potenciar los diversos emprendimientos existentes, ampliando de este modo la matriz productiva del país.

INTA publicó en junio del 2009, la “*Cartilla de Ferias*”, de la autora Dra. Daniela Lorena Colman, la cual afirma que, las Ferias Francas son una forma de comercialización de la agricultura familiar. Esta cartilla brinda al pequeño productor, a los técnicos y los

CA

funcionarios públicos, una guía no taxativa de la dinámica organizacional de las ferias francas, intentando orientar en forma clara, accesible y simplificada, la forma en las que se van formando y evolucionando las ferias en los distintos puntos del país.

Por otro lado, en lo que respecta a proyectos de Ley Nacional, de las diversas presentaciones en ambas Cámaras, se puede nombrar el Proyecto de Ley presentado por la Senadora Nacional Silvina M. García Larraburu, en el año 2022, el cual establece un régimen nacional para el conjunto de actividades que integran la Economía Social y solidaria, así como también determinar las bases de las políticas públicas para su promoción y desarrollo, este proyecto pasó al archivo y posteriormente se presentó un pedido de reconsideración en el año 2024, con una presentación en conjunto con el Senador Nacional Antonio J. Rodas. Haciendo hincapié que con la implementación de la misma, se fortalecerá el desarrollo de la Economía social y Solidaria: Reconoce e incorpora a los nuevos actores como sujetos de derechos y propone la creación de un programa periodico para su despliegue, con una intensa participación, amplia publicidad y plantea una adecuada financiación.

Estos antecedentes demuestran iniciativas claras de que en nuestro país se inició el trabajo de reconocimiento y apoyo a la actividad ferial, denotando que aún falta una normativa a nivel provincial que la reconozca.

En Tierra del Fuego A.e.I.A.S, el Estado Ejecutivo Provincial, llevó adelante diversos programas a través de la Secretaría de Economía Popular, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, destinado a emprendedores, cooperativas y feriantes, con el objetivo de fortalecer la economía social y popular, generando espacios de comercialización, capacitación y de acompañamiento técnico.

Con respecto a cada municipio de la provincia, en la ciudad de Ushuaia, durante el año 2024, se aprobó en el Concejo Deliberante por unanimidad, la Ordenanza Municipal N° 6361, con su respectivo Decreto promulgatorio N° 1286/2024, la cual establece un marco normativo integral para la actividad ferial en el ámbito de la ciudad, reconociendo su valor económico, social y cultural, del cual debo mencionar que participe en todo el proceso de redacción y durante el trabajo en comisiones temáticas de este cuerpo legislativo, dada mi experiencia como empleada pública del Municipio de Ushuaia, trabajando directamente con estos trabajadores y entendiendo la problemática legal existente tomándola posteriormente como materia de estudio y en específico el sector de alimentos, presente el asunto N° 776 del año 2021, el cual inicia este trabajo parlamentario y posteriormente desarrollando mis actividades como asesora técnica de la Concejal Yesica Garay, tuve el honor de trabajar en la redacción del asunto N° 352 del 2024, ambos presentados al cuerpo de Concejales local.

AG.

Resaltando que, esta norma, representa un gran avance en el reconocimiento del trabajo del feriante como parte de la economía popular local.

Posteriormente, durante el año 2025, en la ciudad de Río Grande, la “Asociación de Feriantes Barriales” presentó ante el Concejo Deliberante un pedido para contar con una Ordenanza específica que regule su actividad, con el objetivo de avanzar hacia la formalización, con reglas claras sobre sanidad, seguridad y acceso a herramientas financieras, tomando como normativa base de trabajo la vigente en la ciudad de Ushuaia.

En la ciudad de Tolhuin, el Concejo Deliberante local, inició el tratamiento de un proyecto de Ordenanza para habilitar y regular la actividad ferial local y el cual aún se continúa trabajando en la Comisión temática de Policía Municipal de este cuerpo legislativo local.

En relación con estos antecedentes locales, podemos observar que la demanda de regulación de esta actividad existe en toda la provincia y que los municipios buscan la manera de avanzar en materia de políticas públicas, trabajando en normativas locales para esta población.

Con la sanción de un marco normativo provincial para la actividad ferial, no solo se beneficiará directamente la población de feriantes de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., sino que también se dotará al Estado y a la comunidad de herramientas sólidas e integrales para ordenar, reconocer y potenciar este sector.

- **Unificación de criterios y garantía de derechos:** se establece un piso común en toda la provincia, evitando desigualdades normativas entre municipios.
- **Jerarquía institucional:** el trabajo ferial se reconoce como parte legítima de la economía popular y social, con respaldo legal y administrativo.
- **Fortalecimiento estatal:** se consolidan las estructuras provinciales ya existentes en materia de políticas sociales, ampliando su alcance y eficacia.
- **Articulación nacional:** se habilita la integración con programas como RENATEP, Monotributo Social y otras políticas de desarrollo inclusivo.

La Ley Provincial brindará a los feriantes:

- **Reconocimiento legal:** dejan de ser considerados informales y pasan a ser sujetos de derecho ante el Estado.
- **Acceso a programas públicos:** podrán participar en políticas de fomento, capacitación, financiamiento y protección social.

An.



- **Estabilidad y previsibilidad:** al contar con permisos, registros y espacios habilitados, se reducen riesgos de desalojos o inspecciones arbitrarias.
- **Protección sanitaria y laboral:** se fijan condiciones mínimas de seguridad, higiene y derechos laborales.
- **Participación institucional:** se garantizan espacios de diálogo y representación sectorial.

Los beneficios para el Estado provincial incluyen:

- **Ordenamiento territorial:** regulación del uso del espacio público, evitando conflictos entre vecinos, comercio y tránsito.
- **Recaudación fiscal progresiva:** tasas accesibles que generan ingresos sin ahogar al pequeño emprendedor.
- **Datos y planificación:** registros oficiales que permiten diseñar políticas más precisas y efectivas.
- **Articulación con municipios:** criterios comunes que fortalecen la coherencia institucional.
- **Economía local:** dinamización del consumo interno, promoción del turismo y generación de empleo genuino.
- **Acceso a productos locales y económicos:** bienes y servicios accesibles, muchas veces artesanales o cooperativos.
- **Revitalización de espacios públicos:** ferias organizadas que transforman plazas y centros barriales en puntos de encuentro.
- **Identidad cultural:** preservación de saberes, oficios y tradiciones que fortalecen el tejido social.
- **Inclusión social:** reconocimiento de la feria como vía legítima de subsistencia y desarrollo para quienes no acceden al empleo formal.

La *Constitución de la Nación Argentina* establece en sus Artículos 14 y 14 bis:

“ ... Artículo 14: Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; ...”

“... Artículo 14 bis: El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor...”

An.



En tanto, la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. establece en el Artículo 16 que “... *El trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es una Provincia fundada en el trabajo y como tal reconoce a todos sus habitantes de los siguientes derechos...*”

“...1- *A la libre elección de su trabajo y a condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales*

2- *A la capacitación, al bienestar y al mejoramiento económico...*”

“...9- *A la gratuidad para la promoción de actuaciones administrativas o judiciales de naturaleza laboral, previsional o gremial.*

10- *Asociarse libre y democráticamente en defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales en sindicatos que puedan federarse o confederarse del mismo modo. Queda garantizado a los gremios concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje, y el derecho a huelga...*”

En su Artículo 207 “... *Se reconoce el derecho a la iniciativa popular para la presentación de proyectos de ley, cuando sean avalados por un número de ciudadanos no menor al diez por ciento de la cantidad de votos efectivamente emitidos en la última elección provincial, en la forma y del modo que determine la ley. Los proyectos presentados en la Legislatura, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, estarán sujetos a trámite parlamentario preferencial. En el nivel municipal, la iniciativa popular será aplicada en igual forma hasta tanto sea establecida y reglamentada en la Ley Orgánica y Cartas Orgánicas Municipales...*”

Ambas Constituciones, reflejan la importancia del reconocimiento del trabajo digno, del derecho a trabajar y ser reconocidos por ello. Esta Ley significa un gran avance en la defensa y reconocimiento de esos derechos constitucionales, derechos que deben ser respetados en todo el territorio Argentino, y en especial en nuestra provincia, con especial énfasis en que ambas normas no distinguen entre trabajadores formales e informales: todos tienen derecho a condiciones dignas, protección legal y reconocimiento estatal. **Este Proyecto de Ley que aquí se presenta, se inscribe directamente a este mandato constitucional, ampliando su alcance a un sector históricamente excluido.**

Ante lo expuesto, la creación de la “*Ley de Fomento a la Economía Social y Actividad Ferial*” constituye un paso histórico para Tierra del Fuego A.e.I.A.S.:

Ar.

- **Reconocimiento pleno:** los feriantes pasan a ser parte activa de la economía social y popular fueguina, convertidos en sujetos de derecho con acceso a beneficios estatales. La ley formaliza la actividad sin excluir, otorgando herramientas para crecer, capacitarse y tributar de manera progresiva, al mismo tiempo que evita sanciones arbitrarias y conflictos con inspectores o comerciantes.
- **Inclusión de sectores invisibilizados:** manualistas, artesanos, gastronómicos, recicladores, cooperativas y feriantes de reventa encuentran aquí un marco legal que diversifica la oferta laboral local y pone en valor productos únicos, de cercanía y con identidad territorial.
- **Circuitos cortos de comercialización:** se reducen intermediarios, se incrementa la ganancia del productor y se fomenta el emprendedurismo popular. Muchas ferias son la primera etapa hacia una actividad económica más estable y formalizada.
- **Formalización de empleo existente:** miles de puestos de trabajo que hoy no figuran en estadísticas oficiales pasan a ser reconocidos, y se generan empleos indirectos en logística, transporte, diseño, comunicación y seguridad.
- **Activación del consumo interno:** las ferias movilizan recursos en barrios, escuelas, plazas y eventos provinciales, fortaleciendo la economía social basada en cooperación, solidaridad y arraigo territorial.
- **Impulso al turismo local:** las ferias son atractivos culturales y gastronómicos que enriquecen la identidad fueguina y dinamizan el turismo.
- **Equidad territorial:** la ley garantiza que feriantes de toda la provincia tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades, evitando desigualdades normativas entre localidades.

Esta Ley Provincial representa una decisión política profundamente reparadora. Reconoce a miles de trabajadores y trabajadoras que históricamente han sostenido la economía local desde la informalidad, sin respaldo legal ni protección estatal. Esta ley no sólo formaliza su actividad: les devuelve dignidad, derechos y estabilidad.

No es solo un marco legal, es una herramienta de inclusión productiva, de justicia económica y de desarrollo con identidad fueguina. Es una Ley abierta e inclusiva, pensada para todas las personas que ejercen la actividad ferial en Tierra del Fuego, sin importar edad, género, nivel educativo, rubro o localidad. No excluye por condición social ni por escala económica, lo que refuerza su carácter universal.

AR



Por ende, se debe comprender que la misma no pertenece a un sector, a un partido ni a una gestión: **ES UNA LEY DE LA GENTE**. Es el resultado de años de trabajo silencioso de feriantes que sostienen la economía local desde la informalidad, de comunidades que construyen desde abajo, de vecinos que eligen consumir con conciencia y cercanía.

Cabe destacar que este proyecto ya se encuentra **registrado en la Dirección Nacional de Derechos de Autor como obra inédita – No musical, número RE-2025-100814633-APN-DNDA#MJ**, lo que garantiza su originalidad y protege su autoría frente a cualquier intento de copia o apropiación.

Ir en contra de esta ley es ir en contra de los habitantes de Tierra del Fuego. Es desconocer el valor del trabajo popular, negar el derecho a crecer con dignidad y obstaculizar el desarrollo productivo que nace en cada feria, en cada puesto, en cada emprendimiento familiar. Es ir en contra del arraigo territorial y de los derechos sociales y constitucionales adquiridos.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara Legislativa la incorporación preferencial del presente Proyecto de Ley, en virtud de su carácter de Derecho Constitucional consagrado en el Artículo 14 bis, y por su profunda relevancia para la población de Tierra del Fuego y del país.

Esta iniciativa representa una herramienta concreta de justicia social, inclusión económica y ampliación de la matriz productiva provincial, por fuera del régimen de promoción industrial y de los beneficios fiscales de la Ley 19.640. Es una ley que nace del pueblo y que reconoce el trabajo digno de miles de fueguinos y fueguinas que sostienen la economía desde la feria, el barrio y la comunidad.

Ar. Solicito el acompañamiento activo de cada integrante de este cuerpo legislativo, entendiendo que apoyar esta ley es acompañar a cada trabajador y trabajadora de la economía popular, y también a los espacios que hacen posible el desarrollo de las ferias en todo el territorio fueguino.

APROBAR ESTA LEY ES ELEGIR EL CAMINO DE LA EQUIDAD, LA SOBERANÍA ECONÓMICA Y EL RESPETO POR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE NUESTRO PUEBLO.



Rosado Aida E.

Rosado, Aida Elizabeth

DNI :38.407.083



LEY N°
Sanción:
Promulgación:
Publicación: B.O.P.

LEY DE FOMENTO A LA ECONOMÍA SOCIAL Y ACTIVIDAD FERIAL DE TIERRA DEL FUEGO AIAS

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Denominación y carácter. La presente norma constituye una *LEY MARCO DE CARÁCTER PROVINCIAL*, denominada “ Ley de Fomento a la Economía Social y Actividad Ferial de Tierra del Fuego AIAS”. Su objeto es establecer un marco legal integral para el reconocimiento, regulación, promoción y protección de la actividad ferial y de los trabajadores de la economía social, sean personas físicas o jurídicas, en todo el territorio provincial. La presente ley se aplicará en articulación con las disposiciones nacionales y municipales vigentes, garantizando coherencia normativa y plena ejecutabilidad.

Artículo 2°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer, formalizar, promover y articular la actividad ferial y a los trabajadores de la economía social en el ámbito provincial, garantizando sus derechos y fomentando su desarrollo. Asimismo, establece la creación de registros específicos, mecanismos de participación y políticas de fomento que serán implementados por la autoridad de aplicación designada en la presente norma, en coordinación con los municipios y en articulación con programas nacionales vigentes.

Artículo 3°.- Alcance. La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS y comprenderá a todas las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades feriales, cualquiera sea su rubro o modalidad. La condición de feriante será reconocida por el ejercicio efectivo de la actividad, sin perjuicio de la inscripción en el Registro Provincial de Feriantes, la cual será voluntaria, gratuita y otorgará acceso a beneficios específicos previstos en la presente norma.

Artículo 4°.- Principios rectores. La interpretación y aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) **Justicia social:** reconocimiento de derechos económicos, laborales y sociales para sectores históricamente excluidos del sistema formal.
- b) **Inclusión productiva:** promoción del acceso equitativo a herramientas de desarrollo económico, sin discriminación por nivel de formalización.
- c) **Equidad territorial:** garantía de condiciones similares para el desarrollo de la actividad ferial en todas las localidades de la provincia.

An.

- d) **Participación comunitaria:** involucramiento activo de los feriantes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que los afecten.
- e) **Soberanía económica:** fortalecimiento de la matriz productiva local por fuera del Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nacional N° 19.640.
- f) **Reconocimiento identitario:** valoración del trabajo ferial como expresión legítima de cultura popular, saberes comunitarios y vínculos territoriales.
- g) **Autonomía organizativa:** respeto por las formas de organización propias del sector ferial, incluyendo cooperativas, asociaciones, gremios, cámaras y consejos sectoriales.
- h) **Seguridad sanitaria y laboral:** garantía de condiciones mínimas de higiene, seguridad y protección de la salud en el desarrollo de la actividad ferial.
- i) **Transparencia y control público:** aseguramiento de procedimientos claros, accesibles y sujetos a control social y estatal.

TITULO II

Definiciones y Alcances

Artículo 5°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) **ACTIVIDAD FERIAL:** toda forma de comercialización de bienes y/o servicios realizada por personas físicas o jurídicas en espacios públicos o privados autorizados como tales, de manera periódica, itinerante, estacional o permanente, con fines productivos, sociales, culturales o comunitarios. La actividad ferial se distingue de la actividad comercial tradicional por su carácter temporal, comunitario y flexible, no estando sujeta a la obligación de contar con establecimiento comercial permanente ni habilitación previa como comercio formal. Su reconocimiento se enmarca en la economía social y popular, bajo condiciones mínimas de seguridad, higiene y convivencia establecidas por la autoridad de aplicación y los municipios.
- b) **FERIANTES:** todas las personas físicas o jurídicas, así como las organizaciones sociales, cooperativas, mutuales y asociaciones comunitarias que desarrollen actividad ferial en el territorio provincial, de manera habitual, ocasional o estacional, en forma individual, familiar, asociativa, cooperativa o colectiva. Incluye expresamente a emprendedores gastronómicos, manualistas, artesanos, recicladores, productores locales, cooperativas, trabajadores autogestionados y todos aquellos que integran la economía social y popular. La condición de feriante será reconocida por el ejercicio efectivo de la actividad, sin perjuicio de la inscripción en el Registro Provincial de Feriantes, la cual será gratuita, voluntaria y otorgará acceso a beneficios específicos.
- c) **ESPACIOS FERIALES:** ámbitos físicos autorizados por el Estado provincial o municipal para el desarrollo de ferias populares, productivas, artesanales, gastronómicas, culturales o mixtas. Incluyen plazas, centros comunitarios, escuelas, gimnasios, predios públicos y privados con autorización expresa, garantizando condiciones mínimas de seguridad, higiene, accesibilidad y equidad territorial.
- d) **REGISTRO PROVINCIAL DE FERIANTES (RPF):** instrumento administrativo creado por esta ley para inscribir, categorizar y acompañar a las personas que

An.

- desarrollan actividad ferial en la provincia. Su inscripción será gratuita, voluntaria, progresiva y no excluyente.
- e) REGISTRO PROVINCIAL DE ESPACIOS DE ACTIVIDAD FERIAL (REAF): listado oficial de espacios autorizados para el desarrollo de ferias, gestionado por la autoridad de aplicación provincial en articulación con los municipios, bajo criterios de accesibilidad, seguridad, higiene y equidad territorial.
 - f) AUTORIZACIÓN: acto administrativo simple y ágil, otorgado por el Estado provincial o municipal, que habilita a una persona a ejercer actividad ferial en un espacio determinado, bajo condiciones mínimas de seguridad, convivencia y respeto por el entorno.
 - g) ECONOMÍA POPULAR FERIAL: conjunto de prácticas productivas, comerciales y comunitarias desarrolladas por feriantes, que contribuyen al sustento familiar, al desarrollo local y a la ampliación de la matriz productiva provincial, por fuera del régimen de promoción industrial y de los beneficios fiscales establecidos por la Ley Nacional N° 19.640.
 - h) FERIA POPULAR: evento o espacio de comercialización que reúne a múltiples feriantes, con diversidad de rubros, productos y servicios, y que se desarrolla en un entorno comunitario, con participación ciudadana y valor cultural.
 - i) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, a través de la Secretaría de Economía Popular, o el organismo que en el futuro determine el Poder Ejecutivo, encargado de implementar, coordinar y fiscalizar el funcionamiento de la presente ley, en articulación con los municipios y demás organismos competentes.

TITULO III

Instrumentos de Implementación

Artículo 6°.- Registro Provincial de Feriantes (RPF). Créase el Registro Provincial de Feriantes (RPF), como instrumento administrativo destinado a inscribir, categorizar y acompañar a todas las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividad ferial en el territorio provincial.

La inscripción será gratuita, voluntaria, progresiva y no excluyente, y no implica por sí sola la obligación de tributar bajo regímenes tradicionales comerciales. La inscripción en el RPF no sustituye la autorización municipal previa requerida para el ejercicio de la actividad, pero facilitará su otorgamiento y el acceso a beneficios específicos.

El RPF tendrá como objetivos:

- a) Reconocer formalmente a los feriantes como trabajadores de la economía popular.
- b) Facilitar el acceso a autorizaciones, capacitaciones, servicios y programas de fomento.
- c) Categorizar a los feriantes según su rubro (gastronómicos, artesanos, manualistas, recicladores, productores locales. etc.), a fin de aplicar normativas específicas de seguridad, higiene y sanidad.
- d) Generar estadísticas provinciales para el diseño e implementación de políticas públicas.

AR.



- e) Articular con registros municipales, nacionales y organismos competentes.
- f) Publicar informes periódicos de carácter estadístico y de acceso público, garantizando la confidencialidad de los datos personales de los inscriptos.

Artículo 7°.- Registro Provincial de Espacios de Actividad Ferial (RPEAF). Créase el Registro Provincial de Espacios de Actividad Ferial (RPEAF), que incluirá todos los ámbitos físicos autorizados para el desarrollo de ferias en la provincia, sean públicos o privados, permanentes o temporales.

El RPEAF será gestionado por la autoridad de aplicación provincial, en articulación con los municipios, y deberá garantizar que cada espacio cuente con autorización municipal previa conforme a las normativas locales vigentes. La autoridad de aplicación tendrá la obligación de publicar y actualizar periódicamente el registro, asegurando transparencia y acceso público a la información.

El RPEAF deberá regirse por los siguientes criterios:

- a) Accesibilidad territorial: priorizando la equidad en la distribución de espacios en zonas urbanas, rurales y periféricas.
- b) Seguridad e higiene: conforme a estándares mínimos definidos por la autoridad de aplicación y los municipios, en coordinación con normativas provinciales y nacionales, respetando la diversidad de escalas productivas.
- c) Diversidad de rubros: asegurando la participación de distintos sectores productivos, culturales, sociales y comunitarios.
- d) Participación comunitaria: promoviendo el protagonismo de feriantes, organizaciones sociales y actores locales en la gestión, diseño y evaluación de los espacios feriales.
- e) Sostenibilidad ambiental: fomentando prácticas responsables en el uso de materiales, gestión de residuos y cuidado del entorno.
- f) Rotación equitativa y democratización del uso: evitando la concentración de espacios en zonas céntricas y garantizando el acceso de nuevos actores.

Artículo 8°.- Permiso habilitante. El Estado provincial y los municipios podrán otorgar permisos habilitantes a las personas físicas, jurídicas y organizaciones sociales inscriptas en el Registro Provincial de Feriantes (RPF), para el ejercicio de la actividad ferial en espacios registrados en el Registro Provincial de Espacios de Actividad Ferial (RPEAF).

El permiso habilitante será personal o colectivo, gratuito, renovable y se otorgará mediante un acto administrativo simple y ágil, contemplando condiciones mínimas de convivencia, seguridad y respeto por el entorno, conforme a criterios definidos por la autoridad de aplicación en articulación con los municipios y respetando las normativas locales vigentes.

El permiso tendrá una vigencia determinada, renovable automáticamente salvo incumplimiento grave de las condiciones establecidas.

La falta de permiso no habilitará sanciones automáticas. En su lugar, se promoverán procesos de regularización progresiva, acompañados por la autoridad de aplicación, que deberán incluir instancias de asesoramiento técnico, mediación comunitaria y orientación administrativa, priorizando el reconocimiento del trabajo y la inclusión productiva por sobre la penalización.

AR

Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, que podrá ser el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Secretaría de Economía Popular, o el organismo que en el futuro determine, con competencia en desarrollo social, economía popular, producción o articulación territorial.

La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementar, administrar y actualizar el Registro Provincial de Feriantes (RPF) y el Registro Provincial de Espacios de Actividad Ferial (RPEAF).
- b) Otorgar, renovar y fiscalizar los permisos habilitantes, garantizando procesos de regularización progresiva y acompañamiento técnico.
- c) Coordinar acciones con municipios, organismos nacionales, organizaciones sociales, cooperativas y redes comunitarias, promoviendo la articulación interinstitucional.
- d) Diseñar e implementar programas de fomento, capacitación, protección social, inclusión financiera y formalización progresiva para feriantes registrados.
- e) Garantizar el cumplimiento de los principios rectores establecidos en esta ley, asegurando la participación activa de los feriantes en instancias de planificación, evaluación y control.
- f) Publicar informes periódicos sobre el funcionamiento de los registros, el otorgamiento de permisos y la ejecución del Fondo Provincial de Fomento Ferial, asegurando transparencia y control ciudadano.
- g) Dictar las reglamentaciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor a 180 días desde su promulgación.
- h) Administrar y ejecutar el Fondo Provincial de Fomento Ferial, asegurando su distribución equitativa y transparente.
- i) Aplicar medidas de control y sanción proporcionales en casos de incumplimiento grave, priorizando siempre la regularización y el acompañamiento por sobre la penalización.

TITULO IV

Fomento, Protección Social y Articulación Interinstitucional

Artículo 10°.- Fondo Provincial de Fomento Ferial. Créase el Fondo Provincial de Fomento Ferial, destinado a financiar acciones de fortalecimiento, capacitación, infraestructura, promoción y acompañamiento técnico para feriantes registrados en el Registro Provincial de Feriantes (RPF).

El fondo será administrado por la autoridad de aplicación y podrá nutrirse de:

- a) Aportes del presupuesto provincial.
- b) Convenios con organismos nacionales e internacionales.
- c) Donaciones, subsidios y contribuciones específicas provenientes de entidades públicas o privadas.

El Fondo Provincial de Fomento Ferial deberá priorizar los siguientes criterios:

AN.



- i) Equidad territorial: garantizando la distribución de recursos en todas las localidades de la provincia, incluyendo zonas rurales y periféricas.
- ii) Inclusión social: promoviendo el acceso de sectores vulnerables, trabajadores autogestionados y organizaciones comunitarias.
- iii) Sostenibilidad productiva: fomentando prácticas responsables, duraderas y ambientalmente conscientes.
- iv) Infraestructura comunitaria compartida: incluyendo carpas, señalética, baños móviles, mobiliario ferial y equipamiento básico para el desarrollo digno de la actividad.
- v) Control social participativo: mediante la conformación de instancias de seguimiento y evaluación con representación de feriantes, organizaciones sociales y actores territoriales.
- vi) Transparencia y rendición de cuentas: la autoridad de aplicación deberá publicar informes semestrales sobre el uso del fondo, garantizando que los recursos no sean desviados a fines distintos de los previstos en esta ley.

Artículo 11°.- Protección Social. El Estado Provincial promoverá el acceso progresivo y voluntario de los feriantes registrados en el Registro Provincial de Feriantes (RPF) a mecanismos de protección social integral, articulando con organismos nacionales, obras sociales, mutuales, cooperativas de salud y programas específicos.

Se fomentará especialmente:

- a) La inscripción al Monotributo Social, vigente bajo la administración de ARCA, como herramienta de formalización con derechos, sin perjuicio de otras modalidades de inclusión.
- b) El acceso progresivo a cobertura médica, jubilación, seguros de trabajo, programas de salud preventiva y servicios de cuidado, en articulación con el sistema nacional de seguridad social (ANSES, Monotributo Social, obras sociales) y los programas provinciales vigentes. El Estado Provincial garantizará el acompañamiento técnico y administrativo para la inscripción y acceso a estos beneficios, complementando con la red de hospitales públicos y programas sociales provinciales en los casos en que no exista cobertura formal.
- c) La inclusión en sistemas de seguridad social, bancarización, seguros comunitarios y redes de protección territorial.

La autoridad de aplicación podrá establecer convenios con entidades públicas o privadas, incluyendo ANSES, ARCA y Ministerio de Salud, para garantizar el derecho a la salud, la seguridad laboral y la inclusión financiera, priorizando planes específicos para trabajadores de la economía popular, con cuotas accesibles y cobertura territorial adecuada.

Una vez superada la categoría C del Monotributo, la persona será considerada comerciante, quedando fuera del alcance de esta ley, sin perjuicio de los derechos adquiridos ni de la obligación del Estado de articular programas de transición productiva que acompañen el crecimiento económico sin exclusión.

La autoridad de aplicación deberá garantizar:

- i) El acompañamiento técnico, tributario y social, mediante asesoramiento gratuito en trámites previsionales, bancarios, impositivos y de inscripción.

An.

- ii) La creación de instancias de orientación y mediación, para facilitar la formalización progresiva sin pérdida de derechos ni exclusión automática del registro.
- iii) La articulación con programas nacionales y provinciales de empleo, salud, educación financiera y cuidado comunitario, que reconozcan el trabajo ferial como parte legítima del sistema productivo.

Artículo 12°.- Capacitación y Desarrollo. La autoridad de aplicación, en articulación con municipios, universidades, organizaciones sociales, cooperativas, gremios del sector y organismos nacionales, deberá implementar programas de formación y acompañamiento técnico destinados a los feriantes registrados, con enfoque territorial, inclusivo y comunitario. Dichos programas deberán contemplar:

- a) Formación integral en comercialización, manipulación segura de alimentos, diseño de productos, gestión financiera, comunicación digital y estrategias de venta.
- b) Fortalecimiento de capacidades productivas, lógicas, organizativas y asociativas, promoviendo la autogestión y el trabajo cooperativo.
- c) Promoción de buenas prácticas ambientales, sanitarias y comunitarias, incluyendo gestión de residuos, uso responsable de materiales y cuidado del entorno.
- d) Difusión de derechos laborales, sociales, económicos y organizativos, incluyendo el derecho a la sindicalización, la conformación de cooperativas y la participación en espacios de representación sectorial.
- e) Incorporación de contenidos vinculados a economía feminista, interculturalidad, accesibilidad y diversidad territorial, garantizando que la capacitación responda a las realidades locales y a las necesidades de los distintos grupos que integran la actividad ferial.
- f) Articulación con programas nacionales y provinciales de empleo, educación y salud, asegurando que la capacitación se vincule con políticas públicas vigentes y con oportunidades concretas de inclusión productiva.
- g) Evaluación participativa y periódica de los programas de capacitación, con representación de feriantes y actores comunitarios, para garantizar su pertinencia y mejora continua.

Artículo 13°.- Reconocimiento Laboral, Identidad Sectorial y Articulación Interinstitucional. El Estado Provincial reconoce a los feriantes como trabajadores y trabajadoras de la economía social y popular, que desarrollan su actividad en espacios feriales de manera individual, familiar, asociativa o cooperativa, constituyendo un sector productivo con identidad propia, arraigo territorial y valor cultural.

Este reconocimiento implica la creación de un encuadre laboral específico, que no se basa en las categorías tributarias tradicionales del Régimen Simplificado ni en la inscripción en organismos recaudadores como ARCA o AFIP, sino en el ejercicio efectivo de la actividad ferial como forma legítima de trabajo, subsistencia y desarrollo económico.

Los feriantes serán considerados TRABAJADORES AUTOGESTINADOS, sujetos de derechos laborales, sociales y económicos, protegidos por los principios establecidos en la Constitución Nacional (art. 14 bis), los convenios internacionales de la OIT, la Ley de

AR.



Emergencia Social N° 27.345 y demás normas que reconozcan el trabajo no formalizado como parte del sistema productivo nacional.

La autoridad de aplicación deberá garantizar la articulación permanente entre:

- a) Los municipios de la provincia, para coordinar registros, espacios habilitados, permisos y políticas locales de fomento ferial.
- b) Los organismos nacionales competentes, tales como el Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (RENATEP), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), y cualquier otro que en el futuro asuma funciones equivalentes en materia de economía popular, inclusión productiva, protección social o desarrollo territorial.
- c) Las organizaciones sociales, cooperativas, mutuales, asociaciones de feriantes, cámaras sectoriales y gremios vinculados a la actividad ferial, reconociendo su rol en la representación, defensa y promoción de derechos.

A partir de la presente ley, se habilita la conformación de Consejos Provinciales de Feriantes, Cámaras de Actividad Ferial, Cooperativas de Trabajo Ferial y Gremios de la Economía Popular, como formas legítimas de organización sectorial. Estos espacios serán reconocidos como parte de los nuevos derechos adquiridos por los trabajadores y trabajadoras feriantes, y podrán participar en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas vinculadas a la actividad.

La articulación interinstitucional será considerada condición necesaria para la plena implementación de esta ley, y deberá reflejarse en convenios, mesas de trabajo y planes operativos conjuntos entre los distintos niveles del Estado y las organizaciones representativas del sector.

Artículo 14°.- Estatuto del Trabajador Ferial Fuegoquino. Créase el Estatuto del Trabajador Ferial Fuegoquino, como régimen jurídico específico para el reconocimiento, protección y promoción de los derechos laborales, sociales y económicos de las personas que desarrollan actividad ferial en el territorio provincial.

El Estatuto establecerá:

- a) Condiciones mínimas de trabajo digno, seguridad, higiene y protección social, adaptadas a la realidad de la economía popular y en articulación con normas provinciales y nacionales.
- b) Mecanismos de acceso a salud, jubilación, seguro, capacitación y financiamiento, en coordinación con organismos nacionales (ANSES, ARCA, RENATEP, INAES) y programas provinciales, garantizando acompañamiento técnico y administrativo.
- c) Formas legítimas de organización sectorial, incluyendo cooperativas, gremios, cámaras y consejos, reconocidas como instancias de representación y defensa de derechos.
- d) Articulación interinstitucional con organismos provinciales, municipales y nacionales, asegurando coherencia normativa y operativa en la implementación de políticas públicas.

An.



- e) Principios rectores de inclusión, equidad territorial, arraigo cultural y justicia social, que orientarán todas las disposiciones del Estatuto.

La autoridad de aplicación deberá elaborar el Estatuto en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde la promulgación de esta ley, garantizando la participación activa de feriantes, organizaciones sociales, municipios y organismos técnicos en su redacción, discusión y aprobación.

Artículo 15°.- Acceso a la Actividad Ferial en Contextos de Vulnerabilidad. Las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, social o habitacional, y que por dicha condición no puedan acceder al régimen de Monotributo Social ni a otras formas de inscripción tributaria, no serán excluidas del Registro Provincial de Feriantes (RPF) ni de los beneficios establecidos por esta ley.

En estos casos, la autoridad de aplicación deberá articular con el área social competente (provincial o municipal) para realizar una evaluación socioeconómica mediante informe técnico que justifique la situación particular.

Dicho informe habilita el ejercicio de la actividad ferial como DERECHO DE ACCESO AL TRABAJO, enmarcado en una política de carácter social, inclusiva y reparadora, garantizando condiciones de dignidad, acompañamiento y protección.

La intervención social deberá priorizar:

- a) El respeto por la autonomía de la persona.
- b) La no estigmatización de los feriantes en situación de vulnerabilidad.
- c) La construcción de trayectorias de inclusión productiva sostenibles, que permitan la progresiva incorporación a mecanismos de formalización sin pérdida de derechos.

TITULO V

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 16°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde su promulgación, garantizando la participación activa de feriantes, municipios, organizaciones sociales y organismos técnicos en el proceso de elaboración normativa.

La reglamentación deberá contemplar:

- a) La definición de procedimientos administrativos para la inscripción en el Registro Provincial de Feriantes (RPF) y en el Registro Provincial de Espacios de Actividad Ferial (RPEAF).
- b) Los criterios de otorgamiento, renovación y fiscalización de permisos habilitantes.
- c) Los mecanismos de articulación con municipios, organismos nacionales y organizaciones sociales.
- d) La operatividad del Fondo Provincial de Fomento Ferial, incluyendo pautas de distribución y rendición de cuentas.
- e) La implementación progresiva del Estatuto del Trabajador Ferial Fueguino, asegurando coherencia normativa y viabilidad económica.

An.

- f) La creación de instancias de participación y control social, garantizando transparencia y legitimidad en la aplicación de la ley.

Artículo 17°.- Disposición Transitoria. Hasta tanto se constituya formalmente el Registro Provincial de Feriantes (RPF) y el Registro Provincial de Espacios de Actividad Ferial (RPEAF), se reconocerán como válidos los registros municipales existentes, así como los padrones de feriantes elaborados por organizaciones sociales, cooperativas o áreas de desarrollo local, siempre que cuenten con respaldo documental y territorial verificable.

La autoridad de aplicación deberá:

- a) Consolidar progresivamente dichos registros en el RPF y el RPEAF, garantizando la continuidad de derechos y beneficios para los feriantes ya inscritos.
- b) Establecer mecanismos de validación y actualización de la información, en coordinación con municipios y organizaciones sociales, para asegurar transparencia y legitimidad.
- c) Publicar un cronograma de transición hacia los registros provinciales, con plazos claros y procedimientos accesibles, evitando exclusiones o duplicaciones.

Artículo 18°.- Reconocimiento de Derechos Adquiridos. Toda persona que se encuentre desarrollando actividad ferial al momento de la entrada en vigencia de esta ley, y que cumpla con los criterios establecidos en el Título II, será reconocida como feriante con pleno derecho, sin necesidad de reinscripción inmediata, y podrá acceder a los beneficios previstos en esta norma.

La autoridad de aplicación deberá:

- a) Incorporar de manera automática a estas personas en el Registro Provincial de Feriantes (RPF), consolidando la información proveniente de registros municipales y padrones sociales existentes.
- b) Garantizar la continuidad de derechos y beneficios, evitando exclusiones por falta de inscripción formal en la etapa inicial.
- c) Establecer un procedimiento progresivo y accesible de regularización, con acompañamiento técnico y social, para que los feriantes puedan integrarse al RPF sin pérdida de derechos adquiridos.

Artículo 19°.- Cláusula de No Retroactividad. Las disposiciones de esta ley no afectarán negativamente las situaciones preexistentes de habilitación, permisos o reconocimientos otorgados por municipios u organismos provinciales.

En caso de conflicto normativo, se aplicará el principio de favorabilidad al trabajador feriante, garantizando que las interpretaciones y decisiones administrativas o judiciales prioricen siempre la protección de sus derechos adquiridos.

La autoridad de aplicación deberá:

- a) Reconocer y validar las habilitaciones y permisos vigentes al momento de la entrada en vigor de esta ley, asegurando continuidad en el ejercicio de la actividad.
- b) Establecer mecanismos de transición normativa que permitan la adecuación progresiva de las habilitaciones municipales y provinciales al nuevo régimen, sin perjuicio de los derechos ya otorgados.

An.



- c) Publicar criterios claros de aplicación del principio de favorabilidad, para evitar discrecionalidad y garantizar seguridad jurídica a los feriantes.

Artículo 20°.- Entrada en Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS.

Artículo 21°.- Carácter Taxativo de la Norma. La presente ley tiene carácter positivo y taxativo. En consecuencia, sólo se considerarán habilitadas, reconocidas o validadas aquellas actividades, formas organizativas, espacios, registros, permisos y derechos expresamente contemplados en esta norma y en su reglamentación.

Toda práctica, procedimiento o exigencia no prevista en esta ley será considerada inaplicable, y no podrá ser utilizada para restringir, condicionar o excluir el ejercicio de la actividad ferial ni el reconocimiento de los trabajadores y trabajadoras feriantes.

.....*Rosado Aida*.....

Rosado, Aida Elizabeth

DNI :38.407.083

Teléfono de contacto: (02901)-15304390

Mail: eli.rosado3012@gmail.com